



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 3183

30 SEP 2022

Por la cual se modifica el artículo 9 de la Resolución 1852 del 16 septiembre 2021, a partir de la cual se establece el Modelo de Acreditación a la Excelencia en la Gestión Educativa

#### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de las facultades conferidas por las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, y en especial por las otorgadas por los Acuerdos Distritales 273 de 2007 y 761 de 2020, así como por los Decretos Distritales 101 de 2004, 310 de 2022, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, como instrumento sustantivo de los derechos básicos de carácter civil, político, social, económico y cultural, reconoce a la educación como derecho humano fundamental para todas las personas.

Que el objetivo 4 de la agenda 2030 de las Naciones Unidas correspondiente a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, busca *"garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos."*

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que *"la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. (...) Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo."*

Que en virtud de lo establecido en el artículo 4° de la Ley 115 de 8 de febrero de 1994 *"Por la cual se expide la Ley General de Educación"*, se prevé que el Estado tendrá a su cargo velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, de tal suerte que este atienda de forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación, entendiéndose estos como la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos, los métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo<sup>1</sup>.

Que en atención al deber del Estado de velar por la calidad de la educación, el artículo 80 ibidem señala que el Ministerio de Educación deberá establecer el Sistema Nacional de Evaluación de la Educación, con el fin de diseñar y aplicar los *"criterios y procedimientos para evaluar la calidad de la enseñanza que se imparte, el desempeño profesional del docente y de los docente directivos, los logros de los alumnos, la eficacia de los métodos pedagógicos, de los textos y materiales empleados, la organización administrativa y física de las instituciones educativas y la eficiencia de la prestación del servicio"*.

Que debido a que la operación del Sistema Nacional de Evaluación de la Educación debe contar con la coordinación entre el Servicio Nacional de Pruebas del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación<sup>2</sup> - ICFES y las entidades territoriales el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, atribuye dentro de las funciones de las Secretarías Departamentales y Distritales las relativas a: *"e.) Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación; f.) Dirigir y coordinar el control y la evaluación de calidad, de acuerdo con los criterios"*

<sup>1</sup> ibidem.

<sup>2</sup> transformado mediante el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009.



establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y aplicar los ajustes necesarios; (...) j.) Aplicar, en concurrencia con los municipios, los incentivos y sanciones a las instituciones educativas, de acuerdo con los resultados de las evaluaciones de calidad y gestión"

Que en igual sentido la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan, entre otras, disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, establece dentro de las competencias de los distritos y municipios certificados en educación: "7.1. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad. (...) 7.5. Podrán participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos e inversiones de infraestructura, calidad y dotación. (...) 7.11. Promover la aplicación y ejecución de los planes de mejoramiento de la calidad en sus instituciones". Entre tanto, el inciso tercero del artículo 9 de esta misma ley dispone que "las instituciones educativas combinarán los recursos para brindar una educación de calidad, la evaluación permanente, el mejoramiento continuo del servicio educativo y los resultados del aprendizaje, en el marco de su Programa Educativo Institucional"; y, finalmente, el artículo 10 asigna funciones a los directores y rectores, como las de: "10.4. Formular planes anuales de acción y de mejoramiento de calidad, y dirigir su ejecución. (...) y 10.14. Responder por la calidad de la prestación del servicio en su institución."

Que el artículo 14 de la 715 de 2001 ordena a las entidades territoriales incluir en sus respectivos presupuestos, apropiaciones para cada fondo de servicios educativos en los establecimientos educativos a su cargo, tanto de la participación de la educación como de recursos propios.

Que el artículo 82 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", establece, entre otras, las siguientes funciones de la Secretaría de Educación del Distrito: "a. Garantizar el acceso, permanencia, pertinencia, calidad y equidad en la prestación del servicio educativo, en sus diferentes formas, niveles y modalidades; b. Formular, orientar y coordinar las políticas y planes del sector; c. Ejercer la inspección, vigilancia, control y evaluación de la calidad y prestación del servicio educativo en la ciudad; (...); g. Diseñar e impulsar estrategias y programas para el desarrollo y formación de la niñez y la juventud; (...)"

Que el artículo 21 del Decreto Distrital 310 de 2022, establece, entre otras, las siguientes funciones para la Subsecretaría de Calidad y Pertinencia de la Secretaría de Educación del Distrito: "b) Diseñar y orientar planes y programas conducentes al mejoramiento permanente de la calidad de la educación en el Distrito Capital; c) Prestar asesoría y apoyo pedagógico a los colegios distritales; (...) l) Orientar y organizar la evaluación de la calidad de la educación en el Distrito Capital"; y en su artículo 27 establece las funciones de la Dirección de Evaluación de la Educación, entre las que se destaca la de "a) Formular programas de estímulos e incentivos a los establecimientos educativos para mejorar su calidad".

Que si bien el reconocimiento a la excelencia en la gestión institucional es un ejercicio que realiza la Secretaría de Educación Distrital desde el año 1997, amparado en el Decreto Distrital No. 379 de 1997 que creó el Galardón Santafé de Bogotá a la gestión escolar, este incentivo fue modificado posteriormente por el Concejo de la ciudad mediante el Acuerdo 273 de 2007 "Por medio del cual se establecen estímulos para promover la calidad de la educación en los colegios oficiales del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", pasando a denominarse, según lo establece el artículo 23 del mismo, "Reconocimiento a Colegios Distritales Oficiales por la excelente gestión institucional".

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría ha venido realizando la entrega del prenombrado reconocimiento y, además, ha expedido las siguientes resoluciones de reglamentación: i) Resolución No. 3617 de 21 de noviembre de 2011 "Por medio de la cual se establece el procedimiento y el reglamento para el reconocimiento a los colegios oficiales por excelente gestión institucional"; ii) Resolución No. 1881 de 16 de octubre de 2015 "Por medio de la cual se adopta el modelo de Mejoramiento Educativo Distrital para la Excelencia Académica MEDEA como estrategia de mejoramiento que reconoce los avances en calidad educativa de las instituciones educativas oficiales de la ciudad"; iii) Resolución No. 2009 de 18 de octubre de 2018 "Por la cual se establece el Modelo de Acreditación a la Excelencia en la Gestión Educativa como estrategia de mejoramiento que reconoce los avances en la calidad educativa de las instituciones educativas oficiales de la ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 del Acuerdo 273 de 16 de febrero de



30 SEP 2022

2007" y la Resolución No. 1852 de 16 de septiembre de 2021 "Por la cual se establece el Modelo de Acreditación a la Excelencia en la Gestión Educativa de la SED".

Que de conformidad con lo previsto en el Plan Distrital de Desarrollo 2020-2024 denominado "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI", aprobado a través del Acuerdo Distrital 761 de 2020 se tiene como objetivo: "Consolidar un nuevo contrato social, ambiental e intergeneracional que permita avanzar hacia la igualdad de oportunidades (...) y de esta forma construir con la ciudadanía, una Bogotá donde los derechos de los más vulnerables sean garantizados a través de: la ampliación de las oportunidades de inclusión social y productiva, en particular de las mujeres, los jóvenes y las familias, para superar progresivamente los factores de naturalización de la exclusión, discriminación y segregación socioeconómica y espacial que impiden la igualdad de oportunidades y el ejercicio de una vida libre, colectivamente sostenible y feliz".

Que para cumplir este objetivo, el Plan Distrital estableció en el artículo 9 del Acuerdo 761 de 2020 los cinco (5) propósitos de ciudad, entendiéndose el primero de ellos como el relativo a "hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política". Este tiene como finalidad "cerrar brechas, nivelar la cancha de las oportunidades y aumentar la disposición de la ciudadanía a ejercer su propia agencia y cooperar en la construcción del proyecto común expresado en la Constitución de 1991 y en sentar las bases en estos 4 años para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible en el 2030".

Que de igual manera, el artículo 9, prevé la estrategia del propósito número 1, a partir de la que se derivan doce (12) acciones, denominadas logros de ciudad, dentro de las que se encuentra en el numeral 5 la concerniente a "cerrar las brechas digitales, de cobertura, calidad y competencias a lo largo del ciclo de la formación integral, desde la primera infancia hasta la educación superior y continua para la vida"

Que el citado logro, se encuentra liderado desde la administración distrital, por la Secretaría de Educación Distrital (SED), que, para efectos de alcanzarlo, ha previsto el desarrollo de un programa denominado "Transformación pedagógica y mejoramiento de la gestión educativa con los maestros y maestras". Este último, se encuentra concretado en el proyecto de inversión No. 7686 que recibe el nombre de "Implementación del programa de innovación y transformación pedagógica en los colegios públicos para el cierre de brechas educativas de Bogotá", y que consiste en generar un programa que cubra el 100% de los colegios públicos de Bogotá, que permita cerrar las brechas existentes y responda a los cambios sociales, culturales y económicos del Siglo XXI.

Que con miras a lograr lo anterior, la propuesta actual del sector educativo en Bogotá es organizar todos sus escenarios para transformarse y lograr que los fines y objetivos de la educación inicial, básica y media se hagan realidad en cada aula de clase; por tanto, la educación debe ser integral, pertinente e innovadora, mediante la transformación de sus prácticas pedagógicas, de sus currículos y de las prácticas de gestión de los colegios.

Que en el artículo 13 del citado Acuerdo, se fijaron una serie de programas estratégicos para cada propósito, encontrándose dentro del propósito número 1) el programa denominado "oportunidades de educación, salud y cultura para mujeres, jóvenes, niños niñas y adolescentes" cuya meta estratégica número 8, consiste en "reducir la brecha de calidad educativa entre colegios públicos y privados, a través de la transformación curricular y pedagógica del 100% de colegios públicos, el sistema multidimensional de evaluación y el desarrollo de competencias del siglo XXI, que incluye el aprendizaje autónomo y la virtualidad como un elemento de innovación."

Que la SED, atendiendo lo estipulado en el Acuerdo 273 de 2007, entrega anualmente reconocimiento a Colegios Distritales Oficiales por la excelente gestión institucional, en un evento público.

Que el Modelo de Acreditación a la Excelencia en la Gestión Educativa es la herramienta que tiene la SED para promover la calidad educativa en las instituciones educativas distritales y se encuentra reglamentado a través de la Resolución 1852 del 16 de septiembre de 2021.

Que en el marco del Modelo de Acreditación a la Excelencia en la Gestión Educativa, atendiendo a su estructura y su implementación, el desarrollo de la etapa 3, evaluación externa, y sus respectivos resultados permiten a la SED realizar la asignación del incentivo previsto en el artículo 23 del Acuerdo



273 de 2007<sup>3</sup> expedido por el Concejo de Bogotá; como se establece en el artículo 1 de la Resolución 1852 del 16 de septiembre de 2021.

Que el artículo 2, de la Resolución 1852 del 16 de septiembre de 2021, corresponde al Ámbito de aplicación, según el cual *"las disposiciones previstas en la presente resolución, así como los lineamientos que refiere el artículo 4 ibidem, se aplicarán a los Colegios Distritales de Bogotá que participen voluntariamente en el proceso que se realizará anualmente para la evaluación externa con fines de acreditación y reacreditación a la excelencia en la gestión educativa"*

Que actualmente y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución 1852 de 2021, en torno a la duración de la acreditación y el reconocimiento por obtener concepto favorable, se dispone que *"Se otorgará Acreditación o Reacreditación a la Excelencia en la Gestión Educativa por tres (3) años, al término de los cuales, el colegio tendrá la facultad de presentarse nuevamente a la evaluación externa"*, y que los colegios oficiales que obtengan concepto favorable de acreditación o reacreditación a la excelencia en la gestión educativa, serán reconocidos mediante acto administrativo expedido por la Secretaría de Educación del Distrito, condecorados y premiados en un acto público.

Que los colegios que con anterioridad han recibido reconocimiento de acreditación cuentan con capacidades instaladas, desde una mirada global de la gestión escolar y del trabajo colaborativo, que garantizan la sostenibilidad de la calidad en sus diferentes procesos y la consolidación de acciones de mejoramiento para estar preparados frente a las demandas del entorno y la sociedad, las cuales requieren de un seguimiento a mediano y largo plazo. Por tanto, la vigencia de la reacreditación debe comprender un periodo más amplio en relación con el tiempo que se otorga a un colegio que se acredita por primera vez.

De conformidad con esto, para realizar la evaluación externa la Secretaría de Educación del Distrito SED suscribió los convenios interadministrativos: No. 2043 de 2019 con la Universidad Nacional de Colombia y No. 2797407 de 2021 con el Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico (IDEP).

Que entre los productos derivados de estos convenios se encuentran los informes finales de la evaluación externa, denominados: "Estrategias de evaluación y mejoramiento de la calidad de la educación en Bogotá D.C., 2019" y "Memorias de la evaluación externa a colegios que se postularon al Modelo de Acreditación a la Excelencia Escolar de la SED en 2021", en los cuales se realiza recomendaciones en torno a definir lineamientos diferenciados entre acreditación y reacreditación de las instituciones educativas, especialmente en lo relacionado con los términos de duración del resultado de cada uno de estos procesos.

Que las recomendaciones realizadas a través de los informes de evaluación externa de 2019 y 2021, emitidos por la Universidad Nacional y por el IDEP, aliados de la SED en cada uno de los años mencionados, son un insumo de análisis que llevó a concluir que es necesario diferenciar los tiempos de acreditación y reacreditación para los colegios participantes en el proceso de evaluación externa, con el fin de lograr una mejor implementación del modelo.

Que de conformidad con la necesidad de alcanzar la meta estratégica contenida en el Plan Distrital de Desarrollo consistente de *"reducir la brecha de calidad educativa entre colegios públicos y privados, a través de la transformación curricular y pedagógica del 100% de colegios públicos, el sistema multidimensional de evaluación y el desarrollo de competencias del siglo XXI, que incluye el aprendizaje autónomo y la virtualidad como un elemento de innovación"*, resulta preciso que la SED realice ajustes al Modelo de Acreditación a la Excelencia en la Gestión Educativa, en relación con la duración de la reacreditación, con el fin de hacer acompañamiento técnico a un mayor número de colegios oficiales, priorizando a aquellos que se acreditan por primera vez, para el fortalecimiento de sus procesos de gestión, lo que ha de permitir avanzar en la implementación de una ruta de mejoramiento continuo; así:

<sup>3</sup> ARTICULO 23: Reconocimiento a Colegios Distritales Oficiales por la excelente gestión institucional. Los cinco (5) colegios oficiales que cada año se destaquen por su excelencia en la gestión institucional, serán condecorados y premiados por la Secretaría de Educación. Estas instituciones recibirán 25 smmlv cada uno para ser destinados en programas y proyectos enmarcados dentro del Proyecto Educativo Institucional, PEI. Parágrafo. La Secretaría de Educación reglamentará lo relacionado con lo dispuesto en este artículo.  
Av. El Dorado No. 66 - 63  
Código postal: 111321  
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48  
www.educacionbogota.edu.co  
Info: Línea 195

30 SEP 2022



Continuación de la Resolución No. **3183**, por la cual se modifica el artículo 9 de la Resolución 1852 de 2021 a través de la cual se establece el Modelo de Acreditación a la Excelencia en la Gestión Educativa\*.

Tipo de acreditación	Valoración Promedio	Duración
Acreditación por primera vez	Superior o igual a 3.30	3 años
Reacreditación	Entre 3.50 y 4.00	5 años

Que por todo lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordénese la modificación del artículo 9 de la Resolución 1852 del 16 de septiembre de 2021, que establece el Modelo de Acreditación a la Excelencia en la Gestión Educativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Modificar el artículo 9 de la Resolución 1852 del 16 de septiembre de 2021, el cual en adelante quedará así:

**ARTÍCULO NOVENO: Duración de la acreditación y reacreditación.** Se otorgará Acreditación a 3 años y Reacreditación a la Excelencia en la Gestión Educativa a 5 años, teniendo en cuenta los promedios obtenidos en el proceso de evaluación externa, al término de los cuales, el colegio tendrá la facultad de presentarse nuevamente a la evaluación externa, así:

Tipo de acreditación	Valoración Promedio	Duración
Acreditación por primera vez	Superior o igual a 3.30	3 años
Reacreditación	Entre 3.50 y 4.00	5 años

**ARTÍCULO TERCERO: Vigencia y derogatoria.** La presente Resolución rige a partir del momento de su publicación y modifica el artículo 9 de la Resolución 1852 del 16 de septiembre de 2021.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remítase copia de la presente Resolución a la Dirección Financiera para los trámites de su competencia.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C. a los 30 SEP 2022

  
**EDNA CRISTINA BONILLA SEBÁ**  
 Secretaria de Educación del Distrito

Aprobó: Julián Fabrízio Huérfano Ardila- Jefe de la Oficina Asesora Jurídica  
 Revisó y aprobó: Andrés Mauricio Castillo Varela - Subsecretario de Calidad y Pertinencia  
 Revisó: Angélica María González L. - Contratista Despacho  
 Lorena Luz Guerra Rosado - Abogada Subsecretaría de Calidad y Pertinencia  
 Luz Maribel Paéz Mendieta- Directora de Evaluación de la Educación  
 Proyectó: Nohora Patricia Duarte Agudelo- Contratista Dirección de Evaluación de la Educación